<u>CARÁTULA DEL</u> <u>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO</u>

ID de Contrato	66ec9eaf44521f003ab73859			
Arrendador	Saidd Gerardo Cossio Ortiz			
Arrendatario	Paola Alvarez Lara y Jorge Arturo Tokunaga Pérez			
<u>Inmueble</u>	Av. Centenario, N°1540, Casa D-7, Colonia Lomas de Puerta Grande, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01630 .			
Domicilio del Arrendatario	El Inmueble.			
Domicilio del Arrendador	Paseo de la Reforma 296, piso 21, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad De México, C.P. 06600, Estados Unidos Mexicanos (" <u>México</u> ").			
Contacto del Arrendador	www.homie.mx (Homie) y la página de Homie (Homie) (en lo suc	esivo el " <u>Portal de Homie</u> ") ayuda@homie.mx		
Fecha de Inicio Fecha de Término	25 de septiembre de 2024 24 de septiembre de 2025			
Renta Mensual	\$13,125.00 (trece mil ciento veinticinco pesos M.N.)			
Deposito en Garantía	\$13,125.00 (trece mil ciento veinticinco pesos M.N.)			
Formas de pago	Depósito bancario de fondos mediante: (i) transferencia electrónica de fondos interbancaria; (ii) tarjeta de crédito o débito a través del Portal de Homie o; (iii) en tiendas de conveniencia. (Debes ingresar a tu perfil en la página de Homie para seleccionar la forma de pago que mejor te convenga)			
<u>Mantenimiento</u>	El Arrendatario pagará el mantenimiento junto con la renta mensual por lo medios establecidos por Homie. Por lo antes mencionado el Arrendador será el responsable de cubrir el mantenimiento a la administración del edificio al cual pertenece el Inmueble, en caso de que el Arrendador no cubra el mantenimiento oportunamente, las Partes autorizan a Homie para que este retenga la renta al Arrendador, hasta cubrir la totalidad del mantenimiento pendiente.			
<u>Día Límite de Pago</u>	El quinto dia natural a la fecha de inicio de la renta.			
Interés por mora	Base de la tasa:	Los intereses moratorios se generarán sobre los saldos insolutos correspondientes en términos del Contrato, a razón de la tasa de interés moratoria mensual que corresponda de conformidad con los periodos de tiempo que enuncian a continuación.		
	Bloque de días Tasa (más el impuesto al valor agregado ("IVA") 1 (uno) a 3 (tres) 3.00 % (tres por ciento) mensual más IVA. 4 (cuatro) a 10 (diez) 7.00 % (siete por ciento) mensual más IVA.			
	11 (once) a 15 (quince)	11.00% (once por ciento) mensual más IVA.		
	16 (dieciséis), a 29 (veintinueve)	16.00% (dieciséis por ciento) mensual más IVA		
	De 30 (treinta) en adelante 30.00 % (treinta por ciento) mensual más IVA			

Los gastos por servicio de cobranza será una cuota de \$250.00 M.N. más IVA (los "Gastos de Servicio de Cobranza)".

Decisión de Estacionamiento	SI Cuenta con 1 cajón(es) de estacionamiento
Decisión de Mascotas	SI Concede al Arrendatario la facultad para tener y poseer hasta 1 animal(es) doméstico(s) dentro del Inmueble
Servicios del Arrendador	Predial
Servicios del Arrendatario	Agua, Luz, Gas y Todos los contratados durante la vigencia de este contrato
Oficinas de Homie	Paseo de la Reforma 296, piso 21, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad De México, C.P. 06600, Estados Unidos Mexicanos (" <u>México</u> ")

Contrato de Arrendamiento (en adelante "Contrato"), que celebran las personas cuyos nombres se consignan en la Carátula del presente, con el carácter que a cada una de ellas se les otorga en dicha Carátula (y a las cuales conjuntamente se les referirá como las "Partes"), al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- El Arrendador declara que:

- a. Es una persona física o moral, según se detalla en la Carátula del contrato de Arrendamiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, con la capacidad y con facultades suficientes para la celebración de este Contrato conforme a las leyes mexicanas, las cuales no le han sido restringidas en forma alguna; siendo el único y legítimo propietario del Inmueble y/o tiene el derecho para dar en arrendamiento el inmueble sin limitación alguna.
- b. Es su voluntad otorgar en arrendamiento el Inmueble en favor del Arrendatario, el cual deberá ser usado solamente para fines de casa, habitación (el "Destino del Inmueble").
- c. Señala como su domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones y pagos las Oficinas de Homie, descrito en la carátula del presente Contrato. Asimismo, cualquier notificación referente al Inmueble deberá realizarse a través del Portal de Homie.
- d. A la fecha de celebración del presente Contrato cuenta con el uso y goce pacífico del Inmueble.
- e. A la fecha de celebración del presente Contrato, el Inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, derechos por suministro de agua, los servicios públicos y de cualquier pago de derechos en términos de la legislación aplicable, por lo que no ha sido emitida notificación o reclamo alguno por parte de cualquier autoridad, entidad, dependencia u órgano público que exija el pago de cuotas, cargos, contribuciones, impuestos, derechos, servicios públicos y demás adeudos de carácter fiscal que deriven de la propiedad, posesión o uso proporcional del Inmueble o que, de cualquier otra manera, se relacionen con el mismo, incluyendo, sin limitar, el impuesto predial, contribuciones de mejoras y/o especiales determinadas por autoridades gubernamentales, contribuciones por servicio de agua, alcantarillado y/o pagos de suministro de electricidad
- f. El Inmueble se encuentra libre de todo tipo de cargas, gravámenes, anotaciones preventivas, limitaciones de dominio, opciones de venta o compra, comodatos, hipotecas, prendas, usufructos, fideicomisos de garantía y/o de fuente de pago y reservas, así como de invasiones y/o litigios pendientes y/o responsabilidades de cualquier tipo, incluyendo, sin limitar, responsabilidades en materias fiscal, penal, administrativa, agraria, crediticia y/o ambiental.
- g. El Inmueble, a la fecha de celebración del presente Contrato, se encuentra en óptimas condiciones para el destino y/o usos que se le atribuirán, de conformidad con el Destino del Inmueble establecido en el presente Contrato.
- h. Es su voluntad celebrar el presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- i. Para la celebración del presente Contrato no ha mediado violencia, dolo, error, lesión o cualquier vicio del consentimiento que pudiere afectarlo de nulidad.

II.- El Arrendatario declara que:

- a. Es una persona física o moral, según se detalla en la Carátula del contrato de Arrendamiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, con la capacidad y con facultades suficientes para la celebración de este Contrato conforme a las leyes mexicanas, las cuales no le han sido restringidas en forma alguna.
- b. Conoce perfectamente, y está de acuerdo con la ubicación, características, condiciones, dimensiones y estado actual del Inmueble, y manifiesta que los mismos se encuentran en excelentes condiciones de higiene, conservación y son aptos para cumplir el fin para el cual fueron dispuestos.
- c. Es su voluntad e intención celebrar este Contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo, y recibir del Arrendador el uso y goce temporal del Inmueble y usarlo única y exclusivamente de conformidad con el Destino del Inmueble establecido en el presente Contrato.
- d. Bajo protesta de decir verdad, el dinero usado y destinado para el pago de cualquier monto pagadero bajo este Contrato, incluyendo sin limitar, la Renta Mensual (según dicho término se define en la carátula) es de procedencia completamente lícita.
- e. Que, durante la vigencia de este Contrato, sus prórrogas o tacita reconducción y mientras se encuentre en posesión del Inmueble: (i) no es ni será instrumento, objeto o producto de ningún tipo de delito, en especial de aquellos previstos en la fracción II (segunda) del artículo 22 (veintidós) de la Constitución Política de México, así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio; (ii) no será utilizado o destinado para ocultar o mezclar bienes producto de algún delito, y (iii) no es ni será utilizado para la comisión de delitos por el Arrendatario o algún tercero y (iv) tomará todas las medidas para evitar que cualquier persona a la que permita el ingreso al Inmueble, realice cualquier clase de hechos ilícitos que involucren al inmueble, particularmente aquellos a los que se refieren la Ley Federal de Extinción de Dominio.
- f. Para la celebración del presente Contrato no ha mediado violencia, dolo, error, lesión o cualquier vicio del consentimiento que pudiere afectarlo de nulidad.

Expuesto lo anterior, las Partes están de acuerdo en sujetar el presente Contrato a las siguientes:

CLÁUSULA

PRIMERA. DEFINICIONES. Las Partes están de acuerdo en que los términos utilizados con letra mayúscula inicial en este Contrato tendrán el significado: (i) asignado a los mismos en la Carátula del presente; o (ii) asignado a los mismos en la oración que preceda al enunciado en donde aparezcan entre comillas.

SEGUNDA. OBJETO. El Arrendador en este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta, en tal concepto, el uso y goce temporal del Inmueble; y, a su vez, el Arrendador en este acto entrega al Arrendatario, quien recibe y acepta en este acto, la posesión jurídica derivada y física del Inmueble a su entera conformidad.

TERCERA. PLAZO, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE INMUEBLE. El plazo del arrendamiento es de 1 (un) año mínimo forzoso para las partes a partir de la Fecha de Inicio, el cual podrá contar con hasta 2 (dos) prórrogas, cada una por la misma duración (1 (un) año), las cuales se activarán de manera automática, con excepción de que las Partes notifiquen por escrito su intención de no ejercer la prórroga correspondiente por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación a que concluya la vigencia inicial del Contrato de Arrendamiento o prórrogas en su caso.

No obstante, las Partes en este acto acuerdan que el Arrendatario podrá solicitar la terminación anticipada del presente Contrato a la otra Parte (la "<u>Terminación Anticipada</u>"), notificando dicha Terminación Anticipada de forma escrita por el Portal de Homie

a) Pena Convencional. Las Partes acuerdan que, (i)en caso de que el Arrendatario realice la notificación de terminación anticipada con 30 (treinta) días o más de anticipación a la fecha en que dé por terminado el Contrato de Arrendamiento, deberá pagar una pena convencional equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de la renta mensual vigente a la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento; y (ii) en caso de que el Acreditado realice la notificación de terminación anticipada con menos de 29 (veintinueve) días de anticipación a la fecha en que dé por terminado el Contrato de Arrendamiento, deberá pagar una pena convencional equivalente al 100 % (cien por ciento) de la renta

mensual vigente, la cual deberá pagar antes de la desocupación del Inmueble, en caso contrario, dicha pena generará intereses moratorios, según la Tasa de Interés.

En caso de que se entregue la Notificación de Terminación Anticipada, las Partes en este acto acuerdan y se obligan a celebrar un convenio de terminación del presente Contrato, a más tardar, en la fecha de Terminación Anticipada establecida en la Notificación de Terminación Anticipada (él "Convenio de Terminación. Anticipada"), el cual surtirá efectos en la fecha que, al efecto, convengan las Partes en dicho Convenio de Terminación Anticipada conforme a la fecha establecida para tales efectos en la Notificación de Terminación Anticipada (la "Fecha de Terminación Anticipada").

Al término del plazo establecido en este Contrato, en la Fecha de Terminación Anticipada o ante la rescisión del presente Contrato, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato (la "Terminación del Contrato"), el Arrendatario estará obligado a desocupar y restituir la posesión derivada y física del Inmueble en favor del Arrendador, a más tardar, en la fecha de Terminación del Contrato, y si por cualquier motivo no lo hiciera, deberá pagar, por concepto de pena convencional, un monto equivalente al doble de la Renta Mensual, por cada mes que siga ocupándolo, hasta la total desocupación y restitución de la posesión derivada y física del Inmueble en favor del Arrendador, sin que esto implique renovación o prórroga del mismo, y sin perjuicio de cualquier acción que el Arrendador ejerza para exigir dicha desocupación y/o restitución.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE AGENTE, RENTA Y FORMA DE PAGO. El Arrendatario, en este acto, reconoce y acuerda que el Arrendador ha designado a Hey Homie, como su agente comisionista de cobro; por ende, las Partes reconocen y acuerdan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el Arrendador ha otorgado a Homie una comisión mercantil en términos del Capítulo I del Título Tercero del Libro Segundo del Código de Comercio, para efectos de que Homie, entre otros actos, realice la cobranza delegada de la Renta Mensual y Mantenimiento Mensual, por cuenta del Arrendador. El ARRENDADOR en este acto acuerda que no podrá condonar rentas o penalidades si la autorización del agente comisionista, en el supuesto sin conceder que el ARRENDADOR condone alguna renta o penalidad o cualquier derecho derivado del contrato de arrendamiento esta podrá ser causal de pérdida de los beneficios que el agente comisionista proporcione.

Las Partes convienen que la Renta Mensual estipulada en la carátula del presente contrato se incrementará en cada aniversario de la firma del mismo. Dicho incremento se realizará de acuerdo con la tasa de inflación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) reportada por el Banco de México correspondiente al año anterior.

El Arrendatario pagará al Arrendador o quien sus derechos legalmente represente, la cantidad equivalente a la Renta Mensual a más tardar en el Día Límite de Pago (Carátula) de cada mes calendario durante la vigencia del presente Contrato, conforme el mecanismo de pago establecido a través del su perfil en el Portal de Homie (conforme a los términos y condiciones aplicables y que se encuentren vigentes en ese momento). La Renta Mensual se pagará por meses adelantados y se causará por meses completos, aun cuando el Inmueble sea ocupado por lapsos inferiores a un mes, consecuentemente cualquiera que sea la fecha en que el Arrendatario desocupe y/o restituya la posesión derivada y física del Inmueble, la Renta Mensual deberá pagarse por la totalidad del mes que corresponda. El Arrendatario acepta y reconoce que la falta de pago de la Renta Mensual en el tiempo, modo y lugar aquí convenidos: A) será causal de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración o requerimiento judicial alguno; y B) el Arrendatario deberá pagar: (i) a Homie, los Gastos de Servicio de Cobranza, y (ii) al Arrendador, los intereses moratorios que correspondan en términos de la Carátula del presente Contrato, así como los daños y perjuicios que correspondan.

Las Partes acuerdan que, en caso de pagos tardíos de la Renta Mensual o cualquier otro pago bajo este Contrato, todos los pagos realizados por el Arrendatario se aplicarán de la siguiente manera: (i) en primer lugar, a cualquier gasto incurrido por Homie o el Arrendador en relación con el cobro de los montos pendientes; (ii) en segundo lugar, al Cargo de Servicio de Cobranza y cualesquiera intereses, y (iii) por último, a los montos pendientes de la Renta Mensual con base en antigüedad (es decir, los pagos tardíos se aplicarán primero a los montos pendientes más antiguos).

En tal sentido, el Arrendatario reconoce que: A) será causa de rescisión de este Contrato, el hecho de que se cubra extemporáneamente una o más mensualidades de Renta Mensual, o de que cualquiera de estas no sea cubierta en su totalidad, en cuyo caso el Arrendatario acepta que, el Arrendador o a quien su derecho represente, podrá realizar diversos actos como: (i) reportes ante sociedades de información crediticia; (ii) promover acciones tendientes a que le embarguen los bienes u objetos que introduzca en el Inmueble, los cuales declara desde hoy que son de su exclusiva propiedad; y (iii) promover acciones para efectos de que el Arrendatario restituya la posesión derivada y física del Inmueble al Arrendador o, en su caso, a la persona que el Arrendador designe por escrito como depositario para tales efectos, y B) no podrá descontar por concepto alguno, cualquier cantidad que por reparaciones o mejoras al Inmueble haya realizado, cuando las mismas no hayan sido previamente solicitadas y/o aprobadas por el Arrendador o quien su derecho represente, en términos de la legislación aplicable.

QUINTA. DESTINO. El Arrendatario en este acto acuerda y, al efecto, se obliga a causar que los ocupantes del Inmueble usen el Inmueble única y exclusivamente de conformidad con el Destino del Inmueble, el cual deberá ser utilizado para fines lícitos y que no contravengan lo establecido por la Ley de Extinción de dominio. Lo anterior, en el entendido de que, en caso de que el Arrendatario y/o los ocupantes del Inmueble utilicen el mismo para fines distintos al Destino del Inmueble: (i) el Arrendador estará facultado para rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración o resolución judicial alguna; y (ii) el Arrendatario será el único responsable de los actos o actividades que se realicen dentro del Inmueble ante las autoridades competentes (incluyendo penales, mercantiles, civiles y/o laborales).

Para estos efectos, el Arrendatario en este acto acepta que será el único responsable ante cualquier tipo de autoridades por actos o actividades hechos dentro del Inmueble a partir de la fecha de celebración del presente Contrato hasta la fecha de Terminación del Contrato, por lo que el Arrendatario en este acto reconoce y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Arrendador, así como a sus administradores, funcionarios, empleados y/o apoderados, de cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados de las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros por causas imputables al Arrendatario y que se deriven o relacionen con el uso del Inmueble, según sea el caso.

SEXTA. RECEPCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DEL INMUEBLE. El Arrendatario reconoce haber recibido a su entera conformidad el Inmueble, así como que el Inmueble se encuentra en óptimas condiciones para el uso del mismo de conformidad con el Destino del Inmueble; mismo que cuenta con todos los accesorios e instalaciones completas, razón por la que se obliga a conservarlo y devolverlo en la forma en que fue recibido, salvo por: (i) el deterioro o desgaste que derive del uso ordinario del mismo de conformidad con el Destino del Inmueble, y/o (ii) las modificaciones y/o acondicionamientos realizados por el Arrendatario, previo consentimiento del Arrendador, sobre el Inmueble; siendo por su exclusiva cuenta los gastos de reparación que se originen en los términos del artículo 2444 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, o sus artículos correlativos y aplicables en los códigos civiles de las demás entidades federativas de México; obligándose, al efecto, a indemnizar al Arrendador por los daños que sufra el Inmueble por su culpa, o por la de cualquier ocupante del mismo (incluyendo sus empleados y demás personas que lo visiten), incluyendo, sin limitar, cualquier perforación y/o daño que pudiera causarse en relación con las paredes, pisos, azulejos y/o pisos de la terraza(s) del Inmueble, así como cualquier daño que pudiera derivar de la colocación de muebles o elementos que dañen total o parcialmente el Inmueble. En este sentido, el Arrendatario en este acto acepta y reconoce que deberá reparar y/o cubrir cualesquiera daños que ocasione al Inmueble, siempre y cuando estos sean imputables al Arrendatario y/o a los ocupantes del Inmueble.

Las Partes acuerdan que para el buen cumplimiento de este Contrato y de la conservación del Inmueble, el Arrendatario podrá permitir que se hagan visitas al Inmueble de manera periódica, las cuales pueden ser solicitadas por el Arrendador o por Homie con, por lo menos, 24 horas de antelación.

Por su parte, el Arrendador deberá hacer las reparaciones mayores necesarias del Inmueble que, en su caso, se produzcan, siempre y cuando el Arrendadrio notifique por escrito al Arrendador a través del Contacto del Arrendador que se detalla en la Carátula del presente Contrato, en su perfil de usuario, el desperfecto de que se trate, dentro

de los primeros 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha efectiva de entrega de dicha notificación, en caso contrario, el Arrendatario podrá realizar las reparaciones correspondientes por sí o por tercero autorizado por ambas partes para tal efecto, con responsabilidad del Arrendador.

Las Partes convienen, desde este momento, que el tercero autorizado para ejecutar las reparaciones del Inmueble mencionadas en el párrafo anterior, es única y exclusivamente Homie o quien este designe.

El Arrendatario acepta que, para llevar a cabo modificaciones, adaptaciones o acondicionar el Inmueble, deberá obtener, previamente y por escrito, la autorización del Arrendador. Cualquier obra o trabajos que realice el Arrendatario serán por su exclusiva cuenta, por lo que, el Arrendador no tendrá obligación de hacer pago alguno por este concepto, renunciando expresamente el Arrendatario, al derecho otorgado en su favor por los artículos 2423 fracción II y III del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, o sus artículos correlativos y aplicables en los códigos civiles de las demás entidades federativas de México, quedando estas obras a beneficio del Inmueble, así como los bienes muebles que el Arrendatario haya incorporado a la construcción y no puedan separarse sin dañar su solidez o estabilidad, en términos de la legislación aplicable.

En caso de que el Arrendatario realice obras o trabajos en el Inmueble en contravención a lo previsto en la presente Cláusula, será causa de rescisión de este Contrato, sin necesidad de declaración o resolución judicial alguna, obligándose el Arrendatario a pagar al Arrendador los daños y perjuicios correspondientes.

SÉPTIMA. DAÑOS O FALTANTES. El Arrendador, en ningún caso y por ningún motivo, será responsable de los daños, pérdida, robo o cualquier otra eventualidad que sufran los bienes que utilice y/o introduzca el Arrendatario al Inmueble, incluyendo, entre otros: vehículos, bienes muebles o cualquier otro artículo o bien propiedad del Arrendatario, durante la ocupación o desocupación del Inmueble. Asimismo, en la fecha de desocupación del Inmueble, el Arrendatario deberá entregar todas y cada una de las llaves de la(s) cerradura(s) del Inmueble.

En este acto, el Arrendador autoriza al Arrendatario a modificar la combinación de la(s) cerradura(s) que dan acceso al Inmueble, con excepción de aquellas que se encuentren en áreas de uso común; bajo el entendido de que, al término del presente Contrato, el Arrendatario deberá entregar todas y cada una de las llaves de las cerraduras que modificó en términos del presente párrafo o, en su caso, dejar la cerradura que se encontraba inicialmente en el Inmueble, así como las llaves correspondientes.

OCTAVA. ÁREAS COMUNES. El Arrendatario, en este acto, reconoce que las instalaciones de las áreas comunes del condominio al que, en su caso, se encuentre sujeto el Inmueble, que podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, una alberca, áreas externas de terraza, gimnasio, centro de convenciones y sala del club de residentes (en conjunto, las "Amenidades de las Áreas Comunes"), las cuales se encuentran a disposición del Arrendatario en términos del reglamento del condominio correspondiente.

Las Amenidades de las Áreas Comunes solo podrán ser usadas por el Arrendatario y los invitados previamente autorizados por este, para estos efectos, las partes en este acto acuerdan que los invitados autorizados del Arrendatario deberán estar siempre acompañados y supervisados por este, por lo que dichos invitados, así como el Arrendatario, deberán actuar en estricto cumplimiento de las reglas y reglamentos vigentes del condominio/edificio al que, en su caso, se encuentre sujeto el Inmueble, bajo la exclusiva responsabilidad del Arrendatario, en caso de incumplimiento a las reglas y/o reglamentos vigentes del condominio/edificio al que, en su caso, se encuentre sujeto el Inmueble será causal de una penalidad o hasta una terminación de contrato sin responsabilidad del arrendador.

La indisponibilidad de cualquiera o de todas las Amenidades de las Áreas Comunes no dará derecho al Arrendatario de retener ningún monto por concepto de Renta Mensual o cualquier otro pago en términos del presente Contrato.

NOVENA. MASCOTAS Y ESPECIES VEGETALES. Queda estrictamente prohibido tener o poseer, en todo momento, animales que por sus características propias sean especies consideradas por las autoridades de protección al ambiente como protegidas, en peligro de extinción, venenosas o que de encontrarse libres pudieran causar daños a personas o a bienes. Asimismo, queda estrictamente prohibido tener o mantener, cultivar, así sea para fines propios, plantas o vegetales de cualquier especie, que estén protegidas o prohibidas por la ley, dadas sus características, o los efectos que puedan causar en el ser humano. No obstante lo anterior, el Arrendador acepta y autoriza al Arrendatario para que este último posea, dentro del Inmueble, el o los animales domésticos que se detallan en la Carátula del presente Contrato, en el entendido de que el Arrendatario será el único responsable de los daños y desperfectos que, en su caso, ocasione(n) dicho(s) animal(es) dentro del Inmueble y/o en las Amenidades de las Áreas Comunes, según corresponda.

DÉCIMA. SERVICIOS. El Inmueble contará con los siguientes servicios (proporcionados por medio de proveedores independientes): (i) electricidad; (ii) agua potable y drenaje; y (iii) suministro de gas natural y/o gas LP (licuado de petróleo) según sea el caso (en adelante los "<u>Servicios</u>"). Las Partes en este acto reconocen y acuerdan que el costo de los Servicios NO está incluido en el monto de la Renta Mensual, salvo que así lo estipulen las Partes y se establezca en la carátula del presente Contrato. Los servicios públicos únicamente podrán ser usados para fines domésticos cotidianos, de conformidad con el Destino del Inmueble establecido en el presente Contrato. El Arrendatario en este acto reconoce que el Arrendador no será responsable por cualesquiera sobretensiones, cortes, fluctuaciones, interrupciones o fallos de los Servicios proporcionados o por cualesquier daños directa o indirectamente causados en razón de dichas sobretensiones, cortes, fluctuaciones, interrupciones o fallos de los Servicios, pues reconoce en este acto que los Servicios los proporcionará un tercero, ajeno a las Partes, y por ende no responderá por los actos u omisiones de este.

DÉCIMA PRIMERA. SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN Y TRASPASO. El Arrendatario no podrá, parcial o totalmente, bajo ningún motivo, subarrendar el Inmueble, publicar, de cualquier forma, en plataformas digitales para rentar y/o prestar el Inmueble, otorgar permisos para otorgar el uso, total o parcial, del Inmueble, así como tampoco estará facultado para ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos y/u obligaciones derivadas de este Contrato, salvo que el Arrendador dé su consentimiento por escrito. Lo anterior, en el entendido de que, en caso de que el Arrendador consienta y autorice el subarrendamiento correspondiente, el Arrendatario original quedará como responsable solidario del subarrendatario correspondiente. Por su parte, el Arrendador podrá enajenar, transferir, gravar o ceder, en todo o en parte, y en cualquier momento, cualquier derecho y/u obligación derivada de este Contrato, sin necesidad de autorización por parte del Arrendatario.

DÉCIMA SEGUNDA. El Arrendatario celebró con Homie en su carácter de agente comisionista un contrato de respaldo que entre otras cosas tiene la protección de una cobertura jurídica, así como la protección de respaldo que protege el inmueble y esta deberá celebrar en una sola ocasión durante la vigencia de este Contrato en caso de que exista una renovación, prórroga, extensión, se deberá pagar nuevamente el respaldo; por lo que a la falta de pago del mismo al inicio de este Contrato, será motivo de rescisión automática del mismo, sin necesidad de declaración judicial.

a) **DEPOSITO EN GARANTÍA.**-Para garantizar que la propiedad arrendada sea devuelta en buen estado, EL ARRENDATARIO constituye depósito en favor de EL ARRENDADOR, cantidad que se especifica en la Carátula del presente Contrato, mismo que Hey Homie tendrá en resguardo, al momento de la firma del presente contrato, por un importe igual a un mes de renta. EL ARRENDATARIO deberá actualizar dicho depósito en la misma proporción en que se incremente el monto de la renta, dicha actualización deberá realizarse de forma inmediata al incremento de la renta. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL ARRENDADOR a solicitar la rescisión del presente contrato.

El presente depósito no generará interés alguno dada su especial naturaleza. Este depósito no podrá ser usado para el pago de rentas y será devuelto a EL ARRENDATARIO 30 días posteriores a la entrega del inmueble, siempre que este no presentaré daño alguno, esté completo el inventario y no existan adeudos por servicios (agua, luz, gas,

internet, etc.) instalados en la finca. En caso contrario, dicha suma la aplicará EL ARRENDADOR para hacer el pago de dichos adeudos, así como de las obras de reparación que se hicieran necesarias o la compra de los objetos faltantes en el inventario, lo anterior, entendiéndose que únicamente será aplicado el descuento correspondiente a lo que sea responsable EL ARRENDATARIO, en la inteligencia de que EL ARRENDATARIO tendrá derecho de que se le exhiban los comprobantes de pago de que se trate y, según proceda, a la devolución del remanente que quede a su favor

DÉCIMA TERCERA. ESTACIONAMIENTOS Y BODEGAS. El Inmueble cuenta con los cajones de estacionamiento y, en su caso, con la bodega asignada, en los términos establecidos en la Carátula del presente Contrato. En su caso, los cajones de estacionamiento y bodega asignados deberán usarse exclusivamente para vehículos de pasajeros registrados con el Arrendador o el administrador del condominio al que, en su caso, se encuentre sujeto el Inmueble. En este acto, las Partes acuerdan que el vehículo del Arrendatario podrá ser remolcado y/o bloqueado en sus llantas, en términos de la legislación aplicable. Lo anterior, en el entendido de que cualquier gasto de remolque o bloqueo será responsabilidad exclusiva del Arrendatario, siempre que el Arrendador compruebe que dichos gastos se ocasionaron por causa directamente imputable al Arrendatario y/o a los ocupantes del Inmueble.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN. Adicionalmente, al incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 2,425 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, o sus artículos correlativos y aplicables en los códigos civiles de las demás entidades federativas de México, las Partes en este acto acuerdan que serán causas de rescisión de este Contrato, con independencia de cualquier otra causa de rescisión establecida en el presente Contrato, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de declaración o resolución judicial alguna, y sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes, cualquiera de las siguientes: (i) la falsedad en las declaraciones vertidas en este Contrato; (ii) el incumplimiento de las Partes a cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, incluyendo sin limitar: la falta de pago de una Renta Mensual y/o la falta de pago del Mantenimiento Mensual; (iii) si el Inmueble es asegurado o resguardado por cualquier autoridad, o se inicie carpeta de investigación en contra del Arrendatario y/o un tercero, en la que se vea afecto el Inmueble, derivado de la sospecha o comprobación de la comisión de delitos consumados dentro o fuera del Inmueble, de los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, delitos contra: la salud, la seguridad pública, y el libre desarrollo de la personalidad; con independencia de que el juez que conozca del asunto penal dicte la sentencia correspondiente; y/o (iv) si el Arrendatario da un uso distinto al Inmueble, de conformidad con el Destino del Inmueble establecido en el presente Contrato; según sea el caso.

Las partes acuerdan que la presente relación contractual surge de la gestión comercial de Hey Homie, comprometiéndose ambas partes a observar y respetar los términos y condiciones estipulados por Hey Homie en su sitio web (www.homie.mx). Específicamente, si el arrendador o arrendatario optan por establecer una relación contractual de arrendamiento de manera independiente, se considerará motivo de una pena convencional.

La pena convencional acordada conlleva el pago de dos meses de renta, siendo responsabilidad tanto del arrendador como del arrendatario de manera conjunta. Es importante señalar que no se realizará ninguna compensación por los arreglos efectuados en el inmueble arrendado.

En situaciones en las que se cuente con un depósito en garantía, Hey Homie retendrá dicho depósito hasta que se reciba el pago correspondiente a la pena convencional por parte de cualquiera de las partes involucradas.

DÉCIMA QUINTA. ARBITRAJE. Las Partes convienen expresamente que cualquier conflicto que surja en la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, se someterá a un juicio arbitral, mismo que será conducido en términos del procedimiento arbitral que se detalla en el ANEXO 1, mismo que es firmado por las Partes de acuerdo con lo establecido en el artículo 609 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, o sus artículos correlativos y aplicables en los códigos de procedimientos civiles de las demás entidades federativas de México.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS. Las denominaciones utilizadas en las cláusulas de este Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo, en todos los casos, atenerse a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES. La invalidad, o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, hará inválida únicamente la disposición que esté prohibida, o sea invalidada, y de ninguna manera afectarán la validez y exigibilidad de las demás disposiciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todo aviso y/o notificación relacionada con el presente Contrato deberá realizarse por escrito, a través del Portal de Homie y/o en los domicilios señalados por las Partes en la Carátula del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONSENTIMIENTO. Ambas Partes reconocen y aceptan que:

- a) El consentimiento en la celebración y sometimiento a las cláusulas que se establecen en este Contrato, se expresa mediante el uso de medios electrónicos, a través de la firma digital o firma electrónica, y deberá ser considerada como si de firma autógrafa se tratara, en términos de lo dispuesto en el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, o sus artículos correlativos y aplicables en los códigos civiles de las demás entidades federativas de México, para todos los efectos legales a que hava lugar, incluvendo su valor probatorio ante Tribunales Judiciales y Arbitrales.
- b) Son aplicables los términos del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, o sus artículos correlativos y aplicables en los códigos civiles de las demás entidades federativas de México, respecto de la identidad y expresión del consentimiento de las mismas por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, mediante el uso de la firma electrónica, a fin de que los Mensajes de Datos sean comunicados entre las Partes de manera segura en su identificación, auténticos e integros en su contenido, y no repudiables respecto del Arrendador y Arrendatario.
- c) Mediante la utilización de la Firma Electrónica, las Partes podrán celebrar convenios o actos jurídicos relativos al Contrato.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS. Ninguna disposición del presente Contrato podrá ser alterada, adicionada, modificada o renunciada, sin el consentimiento por escrito de las Partes. Ningún retraso por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o beneficio operará como renuncia del mismo; ningún ejercicio parcial de dicho derecho, facultad o beneficio impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o beneficio. Los derechos y recursos aquí estipulados serán acumulativos y no excluyentes de cualquier derecho o recurso establecidos en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL. El presente Contrato, así como su carátula y anexos, mismos que forman parte integral del presente Contrato, constituye la expresión completa y exclusiva de los acuerdos a los que han llegado las Partes, en relación con el objeto del propio Contrato y sustituyen a cualquier otra propuesta o convenio, oral o escrita y a todas las comunicaciones y correspondencias entre las Partes en relación con dicho objeto.

Enteradas las Partes del alcance y contenido del Contrato, no existiendo error, fraude, violencia, lesión, o cualquier otro elemento que afecte la validez y/o existencia de este, lo firman y suscriben de conformidad a través de medios electrónicos, en todas y cada una de sus hojas, para que surta plenos efectos jurídicos a partir de la 25 de septiembre de 2024

Saidd Gerardo Cossio Ortiz Arrendador

Paola Alvarez Lara Arrendatario - Land

Jorge Arturo Tokunaga Pérez Arrendatario 2

ANEXO 1

Procedimiento Arbitral

PROCEDIMIENTO ARBITRAL. El procedimiento arbitral se sujetará a los siguientes Artículos: Artículo 1. Podrán acumularse en una sola demanda todas las cuestiones que se relacionen en un mismo contrato de arrendamiento, aun cuando se demanden distintas prestaciones de diferentes personas, por tanto, podrán acumularse en una sola demanda la acción rescisoria con la terminación y la de pago de pesos. Artículo 2. Los contratantes designan como Árbitros a: MARCO ANTONIO ZARAGOZA GALINDO, con domicilio en Calle 12 # 24 A. Colonia San Pedro de los Pinos, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México: MAURICIO MENDOZA MARTIN: Paseo de la Reforma 250, torre B, piso 10, oficina 6, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06600. Artículo 3- El árbitro gozará de las más amplias facultades para designar al secretario de Acuerdos, el cual deberá dejar constancia en autos de la aceptación y protesta del cargo. Artículo 4. La parte actora tiene derecho a elegir a cualquiera de los árbitros designados; en caso de muerte, falta o impedimento para continuar en el desempeño del cargo, una vez aceptado este, la misma parte actora podrá elegir quién lo sustituya entre los designados por las partes. Artículo 5. Si ninguno de los árbitros designados por las partes desempeña dicho cargo, por no aceptación, falta o impedimento, la parte actora, deberá dejar constancia escrita de este hecho y con la misma podrá acudir ante cualquiera de los jueces competentes y con jurisdicción de la Ciudad de México, y se someterán a las leyes de dicha Ciudad. Artículo 6. Queda expresamente pactado que para las actuaciones del juicio arbitral no habrá días ni horas inhábiles, pero el Árbitro procurará señalar con prudencia el día y hora para la celebración de audiencias. Artículo 7. Funciones y obligaciones del Árbitro: a) Sujetarse a las formalidades y procedimiento pactado por las partes en este compromiso en árbitros y aplicar por supletoriedad las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, aplicable en la Ciudad de México cuando lo estime necesario y no resulte antagónico con las demás estipulaciones de este compromiso, y en lo no previsto por este, el Código Federal de Procedimientos Civiles. b) Conservar en todo momento el equilibrio procesal entre las partes litigiosas; c) Tratar de avenir a las partes para un arreglo amistoso; d) Vigilar la ejecución oportuna y eficaz del laudo que pronuncie. Artículo 8. Remuneración del Árbitro. Por la totalidad del juicio, al Árbitro corresponderá como remuneración el equivalente a doscientos días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o en su defecto el salario mínimo general vigente. Artículo 9. Obligaciones del secretario de Acuerdos: a) Cumplir con las formalidades del procedimiento establecido por las partes en este pacto; b).- Intervenir en su carácter de fedatario en todas las actuaciones en donde se requiere la intervención del Árbitro; c).- Practicar el emplazamiento al demandado y notificar a las partes de acuerdo con las formalidades que más adelante se establezcan; d).- Auxiliar al Árbitro en todo aquello que se requiera para el buen desarrollo del arbitraje, e).- Recibir de las partes las promociones que se relacionen con el arbitraje y dar cuenta de inmediato al Árbitro; f).- Entregar a las partes cuando se lo soliciten, copia simple o certificada de los proveídos, actuaciones y laudo. Artículo 10o.- Remuneración del secretario.- Le corresponderá al secretario por concepto de remuneración, el equivalente a 60 días, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8. Artículo 11.- Procedimiento. El procedimiento se iniciará a instancia de parte y de acuerdo con la siguiente tramitación a).- La parte que estime violada alguna disposición del contrato de arrendamiento o lesionado algún derecho que se derive de este contrato de arrendamiento, acudirá ante cualquiera de los Árbitros designados en el Artículo 2 y aquel que acepte el desempeño del cargo, radicará la demanda. Artículo 12.- La demanda debe contar con los siguientes elementos: 1.- Nombre y domicilio del actor; 2.- Nombre y domicilio del demandado; 3.- Relación pormenorizada de los hechos que funden y motiven su demanda; 4.- Las normas y principios de derecho que estime aplicables: 5. Con la demanda deberá acompañar la parte actora, los documentos fundatorios de su acción, las pruebas que puedan desahogarse desde el momento. los documentos con que acredite su personalidad y un juego de copias de la demanda y los documentos exhibidos con el escrito de demanda para el traslado de cada uno de los demandados. Cuando el documento fundatorio de la acción haya sido celebrado por los medios electrónicos, ópticos o por cualquier otro tipo de tecnología, la parte actora deberá informar el lugar, tecnología, plataforma digital, y/o portal digital en el que se encuentre formalizado dicho documento, así como proporcionar en su escrito inicial de demanda todos los datos, requisitos y /o elementos necesarios para que el Árbitro y su secretario de Acuerdos puedan tener acceso al mismo y corroborar su existencia en el formato electrónico antes mencionado. La parte actora, adicionalmente, deberá exhibir una impresión del documento electrónico fundatorio de su acción, con las respectivas copias de traslado, en caso de ser necesario, con la finalidad de facilitar al Árbitro y secretario de Acuerdos, su cotejo, lectura y análisis. Artículo 13.- Radicación de la demanda- Al tener por radicada la demanda, el Árbitro elegirá a cualquiera de los secretarios que aparezcan en el Artículo 3. Una vez aceptado el cargo de secretario de acuerdos, se procederá a la admisión de la demanda; se señalará el lugar para el asiento del arbitraie; en su caso, se analizará la representación del promovente, se resolverá lo conducente respecto a la admisión de pruebas que ofrezca el actor en su escrito de demanda y se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia del juicio, cuya celebración deberá respetar un término de 5 días posteriores al emplazamiento del demandado. Artículo 14.- El emplazamiento deberá efectuarse por conducto del secretario aún cuando el domicilio del demandado esté fuera de la Ciudad de México, de acuerdo con las siguientes formalidades: a).- El lugar de la práctica de la diligencia si es persona física, lo deberá ser el Inmueble motivo del arrendamiento, el domicilio habitacional, el lugar donde desempeña cualquier trabajo aunque sea transitorio o el lugar en que se encuentre; b).- Si es persona moral el Inmueble motivo del arrendamiento, cualquiera de sus locales comerciales, oficinas, bodegas o en el domicilio de su representante legal; c).- En caso de desconocerse el domicilio del demandado, se emplazará por medio de la publicación de un edicto en cualquier de los periódicos de la localidad para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento. 1.- En la puerta de acceso a la localidad, motivo del arrendamiento, se fijará una cédula en la que deba precisarse lo que se demanda, quien demanda, nombre del Árbitro, del secretario, el domicilio de asiento del arbitraje y la fecha y hora de la audiencia del juicio. 2.- En estos casos, después de haberse realizado el emplazamiento por medio de edicto, no se efectuará más búsqueda del demandado. Los trámites establecidos en la fracción 1. De este Artículo, no serán necesarios en caso de que la demanda se dirija contra "EL FIADOR" o "EL OBLIGADO SOLIDARIO". Artículo 15.- El secretario deberá cerciorarse de que el lugar donde practique la diligencia de emplazamiento, sea cualquiera de los marcados en el Artículo anterior y entenderá la diligencia con el interesado y si no lo hallare, con cualquier familiar, empleado, sirviente o vecino que viva en el mismo "INMUEBLE" y en caso de no haber más inquilinos, con un vecino más cercano al Inmueble. En caso de estimarlo necesario, fijará un anuncio en la puerta de acceso del Inmueble o en lugar visible con la información marcada en el inciso 1 del párrafo "C" del Artículo anterior. El secretario correrá traslado con las copias simples exhibidas por el actor, debidamente cotejadas y con una copia del auto admisorio de la demanda. Artículo 16.- Las partes están obligadas a acudir al domicilio designado como asiento del arbitraje para notificarse de proveídos, acuerdos y laudo. El secretario podrá informar por teléfono a las partes del estado de las actuaciones contenidas de acuerdo, proveídos y laudo, pero esta facultad discrecional del secretario no releva a las partes de la obligación de acudir todos los días, al lugar de asiento del arbitraje a corroborar la información recibida por vía telefónica o a notificarse de los proveídos acuerdos y laudo los que se tendrán por notificados y surtirán plenamente sus efectos el día siguiente de su fecha. Artículo 17.- Contestación de la demanda: a).- El término para contestar la demanda, vencerá en el momento de celebrarse la audiencia del juicio. b).- La parte demandada podrá ejercitar acción reconvencional y su contrademanda deberá de satisfacer todos los requisitos que establece el Artículo 12 y la deberá plantear con una anticipación mínima de 72 horas antes de la audiencia del juicio. De no cumplirse con estos requisitos se desechará de plano. Artículo 18.- La reconvención deberá de tramitarse de acuerdo con el siguiente procedimiento: a).- Con las copias simples del escrito de reconvención, se correrá traslado de inmediato a la parte reconvenida; b).- Al momento de celebrarse la audiencia del juicio la parte reconvenida podrá solicitar se celebre la audiencia o bien que se señale nuevo día y hora para la celebración de la audiencia pidiendo un plazo para contestar la reconvención, el cual en ningún caso podrá ser mayor del que se le otorgó a la contraparte para contestar la demanda; c).- Podrá dar contestación a la reconvención y pedir se celebre la audiencia en todos sus trámites. Artículo 19. Excepciones Dilatorias.- Estas excepciones las deberá plantear el demandado con un mínimo de 72 horas antes de la celebración de la audiencia del juicio y deberá satisfacer los siguientes requisitos: a).- Deberá garantizar las costas y remuneración de Árbitro y secretario, mediante una exhibición de un depósito en efectivo equivalente a 500 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México; b).- Deberá ofrecer las pruebas con las que demuestre su excepción dilatoria y se desecharán aquellas que no puedan quedar desahogadas en la audiencia del juicio; c).- Las excepciones de litispendencia, conexidad de causa, falta de personalidad, deberán tramitarse previamente al fondo del juicio y al inicio de la audiencia; d).- La parte contraria contestará la excepción y ofrecerá las pruebas que juzque pertinentes. En caso de que una prueba de las que ofrecieron las partes en relación a las excepciones procesales no pueda desahogarse en la audiencia, si el oferente exhibe un depósito de 100 días de UMA, el Árbitro fijará un término prudente para el desahogo de estas pruebas y se señalarán nuevo día y hora para la continuación de la audiencia; e).- En el evento de que se declare improcedente alguna de las excepciones opuestas por el demandado, de los depósitos exhibidos, se deducirá el importe de la remuneración que corresponda al Árbitro y al secretario, más dos tantos del total de estas cifras lo que se aplicará de inmediato como compensación a la contraria, el remanente permanecerá en depósito del Árbitro hasta las resultas del juicio; f).- Si la excepción dilatoria se declara procedente, se sobreseerá el juicio y se condenará a la otra parte al pago de costas. Se desecharán de plano las excepciones dilatorias que no satisfagan los requisitos aquí establecidos. Artículo 20.- Audiencia.- La audiencia se iniciará con una etapa conciliatoria en la que el Árbitro tratará de avenir a las partes y deberán observarse las siguientes reglas: a).- En caso de ausencia de la parte actora, se entenderá ratificado el escrito inicial sin que esto sea motivo para impedir la celebración de la audiencia; el demandado producirá su contestación y se desahogarán las pruebas que así lo permitan. b).- La ausencia del demandado se entenderá como allanamiento a la demanda y el Árbitro en este acto dictará el laudo que proceda. Artículo 21.- En la contestación de la demanda por la parte reo, deberá referir a cada uno de los hechos de la demanda y opondrá las excepciones que desee. En los juicios de rescisión por falta de pago, el cumplimiento de la obligación no dará por terminado el juicio. El Árbitro en todos los casos deberá resolver si la obligación se cumplió en los plazos y forma convenida, y de no ser así rescindirá el contrato. Las defensas que sean contradictorias, contrarias y obscuras, serán desechadas de plano por el Árbitro, integrada la litis, se pasará a la etapa de pruebas; cada parte ofrecerá las

pruebas que a su derecho convengan, en la inteligencia de que aquellas que no puedan desahogarse en la misma audiencia, únicamente se admitirán si el oferente garantiza los emolumentos del Árbitro mediante un depósito en efectivo equivalente a 150 días de la UMA. Será facultad del Árbitro, desechar las pruebas que no tengan pertinencia con los puntos de debate, pretendan demostrar cuestiones de conocimiento público, que causen una demora innecesaria en el curso del procedimiento o que aun cuando se desahoguen satisfactoriamente, no produzcan ningún beneficio a la parte que la ofrece. Artículo 22.- Las partes quedarán apercibidas desde el señalamiento de la audiencia del juicio: a).- comparecer a dicha audiencia a efecto de poderse desahogar la confesional a su cargo, en caso de que sea ofrecida y en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones previamente calificadas de legales y presentadas antes de la celebración de la audiencia. b).- La absolución de posiciones podrá hacerse por el interesado o por su representante legal debidamente autorizado, cuando así lo desee quien debe absolver posiciones. Esta facultad no le corresponde al oferente de la prueba, c).- Si la absolución se hace por conducto de apoderado, se observarán las siguientes formalidades: 1,- Se le tendrá por confeso de aquellas posiciones que diga ignorar los hechos. 2.- Deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, conducirse con estricto apego a la verdad y que sus contestaciones correspondan fielmente a los hechos que conoce y a la información que le ha proporcionado su representada. d).- Si la persona que deba absolver las posiciones es mayor de 65 años o se encuentra incapacitada por enfermedad para comparecer en la audiencia, el Árbitro, el secretario y las partes deberán constituirse en el domicilio donde esté recluida dicha persona para el desahogo de esta prueba y se deberá satisfacer los requisitos siguientes: 1.- Certificado médico ratificado ante la presencia del Árbitro en el que se describa el padecimiento y las razones por las cuales no puede acudir al local del arbitraje. 2.- El facultativo que expida el certificado deberá permanecer durante el desarrollo de la audiencia a efecto de aclarar cualquier duda que tengan las partes o el Árbitro. 3.- En el certificado médico deberá expresarse el lugar donde se encuentra recluido el absolvente. 4.- La parte contraria o el Árbitro podrán designar a otro facultativo que revise el dictamen e inclusive examine al enfermo. 5.- El Árbitro tendrá las más amplias facultades para el examen del o los dictámenes médicos y resolver sobre el desahogo de la prueba o la declaratoria del confeso. 6.- En el caso de que quien deba absolver posiciones se encuentre recluido en el lugar fuera de la Ciudad de México, se le tendrá por confeso de las posiciones previamente calificadas de legales y presentada con antelación a la audiencia. Artículo 23.- Prueba Testimonial. Ofrecimiento.- Al ofrecer la prueba testimonial, la parte oferente deberá señalar el nombre y domicilio de los testigos, los hechos que hayan presenciado y el interrogatorio que deberá formulárseles. a).- El número de testigos podrá ser reducido discrecionalmente por el Árbitro y en caso de no comparecer estos testigos a la audiencia, el oferente deberá satisfacer las garantías que establece el Artículo 19. El Árbitro será el encargado de hacer las preguntas, rechazará de plano preguntas obscuras, confusas, imprecisas, tendenciosas, que no tengan relación con la litis o que sugieran una respuesta y en este último caso, el tema de la respuesta sugerida ya no podrá ser motivo de otra pregunta.- La parte contraria podrá formular las preguntas que estime necesarias en relación con las preguntas directas, con la idoneidad y credibilidad del testigo, con los motivos de tacha legal o con el medio por el cual tuyo conocimiento de los hechos que menciona la parte oferente. b).- En los casos en que los testigos no sean presentados por los oferentes y una vez que sea otorgado el depósito correspondiente, el secretario se encargará de realizar la citación de los mismos en la inteligencia de que en caso de tener su domicilio fuera de la Ciudad de México, la notificación podrá efectuarse por telegrama con acuse de recibo y en caso de que el testigo no comparezca a la audiencia, únicamente podrá señalarse nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, si el oferente de la prueba otorga un tanto más de garantías a que se refiere el Artículo 19, en caso de no otorgarse el depósito se desechará de plano esta prueba. El Árbitro podrá decretar cualquiera de los medios de apremio que establezca el Código de Procedimientos Civiles vigentes y aplicable en la Ciudad de México y para su ejecución, se hará auxiliar de un juez del Fuero Común de la Ciudad de México, o donde se ubique el Inmueble. c).- La ausencia de un testigo por causa de enfermedad se sujetará a las formalidades que establece el Artículo 22. Artículo 24.- Cuando sea necesario el desahogo de una prueba pericial, el Árbitro designará al perito único e irrecusable. Las partes podrán pedir al perito las aclaraciones que estime necesarias respecto a su dictamen, solamente el Árbitro podrá decretar el desahogo de un nuevo dictamen por un Árbitro distinto, cuando esto sea estrictamente necesario. Artículo 25.- El que ofrezca la prueba pericial garantizará los honorarios del perito desde el ofrecimiento de la prueba mediante un depósito en efectivo por el equivalente a 150 días de sueldo del salario mínimo vigente en la Ciudad de México. Artículo 26.- Prueba Documental.- Las partes podrán ofrecer los documentos que tengan en su poder y si fueran objetados por otra parte, se observarán las siguientes reglas: 1.- En caso de que se trate de un documento elaborado o suscrito por un tercero, el que presente el documento al juicio estará obligado a ofrecer las pruebas con las que respalde su valor probatorio, 2.- Si es la firma de una de las partes la que motiva la impugnación, dicha parte ofrecerá la pericial grafológica y grafoscópica a efecto de esclarecer el origen de la firma, en cuyo caso deberá efectuar el depósito a que se refiere el Artículo 25.- Los documentos que ofrezcan las partes y que no tengan en su poder, únicamente se admitirán si se cumple con la garantía que establece el Artículo 19. El Árbitro solicitará por conducto de un juez de primera instancia el auxilio para dirigirse a las autoridades o archivos donde se encuentren esos documentos a efecto de que pueda desahogarse esta prueba. Artículo 27.- Desahogo de Pruebas.- El Árbitro tendrá las más amplias facultades para establecer la manera de desahogar las pruebas. Serán declaradas desiertas todas aquellas pruebas que no hayan quedado desahogadas en un término de 15 días naturales, ya que es interés de las partes la resolución expedita de este arbitraje. El Árbitro podrá decretar el desahogo de pruebas diferentes a las ofrecidas por las partes, o bien, la ampliación de las que se ofrecieron. Artículo 28.- Valoración de Pruebas.- El Árbitro se sujetará al siguiente sistema de valoración de pruebas. a). Tendrán pleno valor probatorio: La prueba confesional, la prueba documental pública, los documentos de las partes no objetadas o reconocidas por las mismas; b).- Tendrán el valor probatorio que les otorgue el Árbitro; la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba presuncional y demás medios probatorios que pueda allegarse al Árbitro. Artículo 29.- Alegatos.- Concluido el desahogo de las pruebas, las partes formularán sus alegatos que deberán ser verbales. Artículo 30.- El Árbitro está obligado a dictar el laudo dentro de un término no mayor de 10 días naturales siguientes a la conclusión de la audiencia; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a los emolumentos que le correspondan y el actor podrá pedirle que remita las actuaciones al Árbitro que el actor elija entre los designados por las partes. El Árbitro que no cumpla con esta obligación será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a las partes. Artículo 31.- Las partes convienen expresamente en que los proveídos, acuerdos y laudo que se pronuncien en el juicio arbitral serán definitivos y contra ellos no procederá ningún recurso. Sin embargo, el Árbitro podrá modificar los proveídos o acuerdos cuando estime que se ha violado alguna formalidad del procedimiento. Artículo 32.- En todo laudo deberá existir condena en costas las que comprenderán los emolumentos del Árbitro y del secretario más tres tantos del total de esas cifras a favor de la parte contraria más los gastos que haya efectuado con motivo del desahogo de pruebas. El monto de las costas deberá liquidarse en el laudo, a reserva de poder efectuarse una liquidación complementaria. El laudo deberá contener la orden con efecto de mandamiento en forma para que en el momento de la ejecución se requiera del pago de las costas y en caso de no hacerlo, se embarguen bienes suficientes para garantizar con su producto el monto de las costas. Artículo 33.- Será condenado en costas: a).- El actor que no obtenga laudo favorable en la procedencia de ninguna de las prestaciones reclamadas; b).- En todos los demás casos, a la parte demandada. Artículo 34.- En el laudo se entenderán implícitas las más amplias facultades para el C. Actuario que se encargue de su ejecución, en tal virtud, aún sin su autorización expresa, podrá romper cerraduras, hacer uso de la fuerza pública, practicar las diligencias necesarias para el aseguramiento de bienes etc., etc. Artículo 35.-Corresponderá a la parte que obtenga laudo favorable o a favor de quien se dicte la principal condena, la facultad de elegir el juez que se encargue de la ejecución del laudo. Artículo 36.- El Árbitro y secretario durarán en su cargo todo el tiempo que sea necesario para la tramitación y ejecución del laudo en las controversias que le sometan las partes de este contrato. Artículo 37.- Las partes se someten expresamente al arbitraje con sede en la Ciudad de México, así como a las Leyes y Tribunales de dicha entidad, renunciando desde ahora al fuero que les corresponda en relación a sus domicilios presente o futuros. Artículo 38.- Las partes convienen en que la ejecución judicial del laudo se tramitará ante el C. Juez en Turno en materia Civil competente de esta Ciudad de México, y en su caso girará los exhortos que procedan y en caso de no haber más inquilinos, con un vecino del Inmueble.

Saidd Gerardo Cossio Ortiz Arrendador Paola Alvarez Lara Arrendatario Jorge Arturo Tokunaga Pérez Arrendatario 2

CONTRATO DE RESPALDO HOMIE

CARÁTULA

Acreditante y/o Homie	HEY HOMIE, S.A.P.I. DE C.V.	
Acreditado	Paola Alvarez Lara y Jorge Arturo Tokunaga Pérez	
Términos y Condiciones	Normas, directrices, políticas, términos y condiciones que le son aplicables al Acredita respecto del uso de los servicios ofrecidos por Homie a través del Sitio Web.	
Sitio Web	Página electrónica bajo la dirección URL: www.homie.mx	
Correo electrónico de Homie	legal@homie.mx, con copia para finanzas@homie.mx	
Correo electrónico del Acreditado	paola.alvarez.lara@gmail.com tokunag@gmail.com	
Domicilio de Homie	Paseo de la Reforma, 296, piso 21, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.	
Domicilio del Acreditado	Av. Centenario, N°1540, Casa D-7, Colonia Lomas de Puerta Grande, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01630	
Fecha de Firma	25 de septiembre de 2024	

Los términos definidos en este contrato de crédito tendrán los significados que se les atribuyen en la Carátula y Cláusula Primera de este Contrato, así como el Contrato de Arrendamiento, tanto en singular como en plural, según se requiera en la redacción del enunciado de que se trate, y que no se definen de alguna otra forma dentro del mismo. Contrato de crédito simple (en adelante "Contrato"), que celebran de una parte Homie, y de la otra parte el Acreditado, y a quienes conjuntamente se les referirá como las "Partes", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1. Con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, el Acreditado, en su carácter de arrendatario, celebró un contrato de arrendamiento con un tercero (él "Arrendador"), por virtud del cual, entre otros asuntos, el Acreditado recibió en arrendamiento un inmueble (él "Contrato de Arrendamiento"). Copia simple del Contrato de Arrendamiento se adjunta al presente Contrato como Anexo "A", en el entendido de que para tales efectos el Acreditado se sujetó a los Términos y Condiciones.
- 2. El Acreditado manifiesta de forma expresa e irrevocable que, con anterioridad a la fecha de celebración de este Contrato, y en relación con el Contrato de Arrendamiento, se ha sujetado a los Términos y Condiciones dentro, y a través del Sitio Web.

DECLARACIONES

- 1.Declara Homie, por conducto de su representante legal, que:
- 1.1 Es una sociedad mercantil debidamente constituida, y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad y plena capacidad jurídica para celebrar el Contrato, y obligarse en los términos del mismo.
- 1.2 Su apoderado cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias, para obligarla en los términos del presente Contrato, mismas que no les han sido modificadas, limitadas y/o revocadas a la fecha de este Contrato.
- 1.3 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, es su voluntad poner a disposición del Acreditado el Crédito (según dicho término se define más adelante) en los términos y condiciones que se señalan más adelante.
- 1.4 Constituye el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente Contrato, que las declaraciones otorgadas por el Acreditado en este acto sean verdaderas y ciertas, y que no omita información alguna para que Homie evalúe la celebración del mismo.

2. Declara el Acreditado que:

- 2.1 Es una persona física o moral, según se detalla en la Carátula del Contrato, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, con la capacidad y con facultades suficientes para la celebración de este Contrato conforme a las leyes mexicanas, las cuales no le han sido restringidas en forma alguna.
- 2.2 No requiere de autorización de, o ante cualquier autoridad gubernamental o cualquier tercero para la debida celebración, suscripción y cumplimiento del presente Contrato, ni para la legalidad, validez o exigibilidad del mismo.
- 2.3 No le ha sido notificada en términos de la legislación aplicable por parte de una autoridad gubernamental competente, ni tiene conocimiento que haya ocurrido acontecimiento, ni ha realizado acto alguno que, con el transcurso del tiempo o mediante el aviso respectivo, o ambos, resulte en la violación o incumplimiento de la legislación aplicable y/o que otorgue a cualquier autoridad gubernamental o a cualquier persona física o moral (incluyendo, sin limitar, una sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, compañía, asociación, fideicomiso, asociación en participación, sindicato u otra asociación similar) el derecho para reclamar una multa, sanción, compensación o indemnización al Acreditado.
- 2.4 Es su voluntad que Homie ponga a su disposición el Crédito (según dicho término se define más adelante), constituyendo este Contrato para el Acreditado obligaciones legales y válidas, exigibles y ejecutables en su contra, de conformidad y sujeto a los términos y condiciones establecidos más adelante.
- 2.5 El pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato se realizará con recursos de procedencia lícita en términos de la legislación aplicable.
- 2.6 A esta fecha, el Acreditado no se encuentra en violación de cualquier ley o regulación relacionada con la prevención del lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, incluyendo las disposiciones establecidas en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal o en violación de cualquier ley o regulación relacionada con la prevención del cohecho, incluyendo las disposiciones establecidas en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal.
- 2.7. A esta fecha, no existen acciones, demandas o procedimientos pendientes en contra delAcreditado.
- 2.8 Las obligaciones del Acreditado bajo el presente Contrato: (i) no se encuentran subordinadas en derecho de pago a cualquier otra obligación del Acreditado; y (ii) en todo momento tendrán una prelación preferente en derecho de pago con respecto a cualquier otro endeudamiento presente o futuro del Acreditado.
- 2.9 Cuenta con todos y cada uno de los recursos económicos suficientes y necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en términos de este Contrato.
- 2.10 Se encuentra sujeto a los Términos y Condiciones y tiene pleno conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar, del aviso de privacidad que se publica en el Sitio Web.
- 2.11 En relación con el Contrato de Arrendamiento se encuentra en pleno cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el mismo.
- 2.12 Las declaraciones otorgadas por el Acreditado en términos del presente Contrato son verdaderas y ciertas, y no omite información alguna para que Homie evalúe la celebración del mismo

Expuesto lo anterior, las Partes están de acuerdo en sujetar el presente Contrato a las siguientes:

CLÁUSULA 1. TÉRMINOS GENERALES

SECCIÓN 1.1. <u>Definiciones</u>. Para todos los fines del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos de conformidad con lo siguiente:

- "Acreditado" tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Contrato, junto con sus sucesores y cesionarios permitidos.
- "Acreditante" y/o "HOMIE" tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Contrato.
- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier tribunal, junta, agencia, comisión, oficina o cualquier otra autoridad de cualquier naturaleza para cualquier nivel de gobierno (federal, estatal, municipal, local o cualquier otro) de México, o de otro país.
- "Causa de Incumplimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5°.
- "Crédito" significa cada préstamo, a ser otorgado al Acreditado por el Acreditante en la Fecha de Cierre respectiva, de conformidad con el presente Contrato, junto con todos los intereses devengados y no pagados, así como todas aquellas cantidades adeudadas al Acreditante en relación con el Crédito.
- "Confirmación de Disposición" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección2.3 del presente Contrato.
- "Cuenta del Acreditante" significa que el Acreditado tendrá que realizar sus pagos directamente en el perfil que creo en la página web de Homie.mx, en dicha página se encuentran varios métodos de pago (Cargo a tarjetas de crédito o débito, tiendas de convencía) el acreditado podrá elegir el que más le convenga caso de un pago ordinario o extraordinario que no se encuentre contemplado en el perfil un ejecutivo solicitará que se active para que se pueda realizar el pago por medio de la plataforma.
- "<u>Día Hábil</u>" significa cualquier día con excepción del sábado, el domingo, o cualquier otro día que los bancos en la Ciudad de México, México, estén autorizados para permanecer cerrados por la Autoridad Gubernamental competente, o no estén abiertos para realizar operaciones.
- "Fecha de Disposición" significa la fecha en la cual se dispersa una ministración del Crédito en los términos de cada Confirmación de Disposición.
- "Fecha de Vencimiento" significa la fecha de pago en que el pago final del principal e intereses de cada Crédito sea exigible y pagadero, de conformidad con lo previsto en cada Confirmación de Disposición.
- "Incumplimiento" significa que ocurra un evento que, de conformidad con el presente Contrato, y por la presentación de un aviso, constituya una Causa de Incumplimiento.
- "Periodo de Intereses" significa, respecto de cualquier Confirmación de Disposición, el periodo que comienza el día 1 del mes calendario inmediato siguiente a la ejecución de dicha Confirmación de Disposición y que termina en la Fecha de Vencimiento.
- "Persona" significa cualquier individuo, sociedad, empresa, asociación en participación, sociedad de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso, asociación irregular, cualquier gobierno
- federal, estatal o local, así como cualquier agencia, departamento u oficina de dicho gobierno o cualquier fiduciario actuando en representación de los anteriores.
- "Tasa de Interés" tiene el significado que se le otorga en la Sección 3.1 del presente Contrato.

SECCIÓN 1.2. <u>Principios de Interpretación</u>. Todas las referencias a las cláusulas, secciones y anexos son a las cláusulas, secciones y anexos de este Contrato, salvo por lo expresamente señalado como contrario. El uso de la palabra "incluyendo" se entenderá "incluyendo sin limitación", salvo que expresamente se indique lo contrario. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, todas las definiciones atribuidas a los términos definidos en este Contrato serán aplicables de la misma forma en singular o plural.

CLÁUSULA 2. TÉRMINOS GENERALES

SECCIÓN 2.1. Compromiso de Crédito. Sujeto a y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Acreditante en este acto acepta poner a disposición del Acreditado un préstamo hasta por una cantidad igual a 12 (doce) meses de Renta Mensual, conforme los montos establecidos en el Contrato de Arrendamiento (en adelante él "Importe del Crédito"). Esta suma no incluye intereses, comisiones o gasto alguno. Asimismo, las Partes reconocen que el Crédito es simple, por lo que, no obstante los reembolsos totales o parciales del Crédito que el Acreditado realice de conformidad con los términos y condiciones del presente, el primero reconoce que en ningún caso y por ningún motivo se entenderá que el Crédito tiene un carácter de revolvente, por lo que el Acreditado no podrá volver a hacer uso del saldo que resulte a su favor.

SECCIÓN 2.2. <u>Desembolsos al Acreditado</u>. El Acreditado podrá recibir el Importe del Crédito que el Acreditante pone a su disposición de conformidad con la Sección 2.3, en varios desembolsos mensuales, a efecto de que el primero cumpla, en tiempo y forma, con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Arrendamiento, incluyendo sin limitar el pago de la Renta Mensual, así como la reparación de cualesquiera daños que se generen en el Inmueble Arrendado al término del Contrato de Arrendamiento.

SECCIÓN 2.3. Confirmación de Disposición y Disposición. Las Partes reconocen y aceptan que, en caso de que el Acreditado: (i) no transfiera al Arrendador la Renta Mensual correspondiente al mes corriente, a más tardar dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes a cada fecha de pago estipulada en el Contrato de Arrendamiento; y/o (ii) realicé daños en el inmueble materia del Contrato de Arrendamiento, por la mera celebración del presente Contrato se generará automáticamente, por medio de la plataforma de HOMIE, una Confirmación de Disposición por parte del Acreditado (la "Confirmación de Disposición"), misma que será irrevocable y que será ejecutada en los términos del "Anexo B", por virtud de la cual el Acreditante dispondrá del Crédito por un importe equivalente hasta una Renta Mensual. Las Partes reconocen y aceptan que, para efectos del presente Contrato, cada disposición el Crédito realizada por el Acreditante en favor del Acreditado será considerada como un Crédito independiente y autónomo que se regirá por las disposiciones de este Contrato y la respectiva Confirmación de Disposición correspondiente.

El Acreditado acepta y reconoce que cada Crédito será girado al Arrendador en pesos (Moneda Nacional), mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria que el Arrendador registré en el Sitio Web, o conforme a alguno de los mecanismos de pago señalados por el Arrendador en el Sitio Web; y con notificación al Correo Electrónico del Acreditado.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 273, 280, 285 y demás aplicables del Capítulo I del Título Tercero del Código de Comercio, el Acreditado confiere al Acreditante, y este último acepta, en términos de lo previsto en el artículo 274 y demás aplicables del Código de Comercio, una comisión mercantil para que el Acreditante, en nombre y representación del Acreditado, se encuentre facultado para realizar el depósito del Crédito al Arrendador, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Arrendamiento y los Términos y Condiciones.

Asimismo, las Partes reconocen y aceptan en este acto, de manera expresa, incondicional e irrevocable, que el desempeño del Acreditante en su encargo, en términos del presente Contrato, se sujetará única y exclusivamente a lo establecido en el mismo para efectos de lo establecido en el artículo 286 del Capítulo I del Título Tercero del Código de Comercio, sin que el Acreditado se encuentre facultado de girar instrucciones distintas a lo expresamente establecido en el presente Contrato, salvo acuerdo por escrito de las Partes.

El Acreditado solo podrá dar por terminada la comisión mercantil en el momento en que cumpla con la totalidad de sus obligaciones en términos del presente Contrato y el Contrato de Arrendamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, lo establecido en esta cláusula no exime de forma alguna al Acreditado al cumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos de este Contrato, y del Contrato de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, sus obligaciones de pago.

El Acreditado acepta y reconoce que el Acreditante podrá en cualquier momento, y sin necesidad de declaración, notificación o comunicación alguna, denunciar o restringir el Crédito, ya sea en forma total o parcial.

SECCIÓN 2.4. Contraprestación Justa. Las Partes declaran que la contraprestación (intereses & comisiones) establecida en el presente Contrato es justa y real, conforme a las condiciones de mercado actuales, y que en su fijación no existe error ni lesión, por lo que ninguna de las Partes se enriquece en detrimento de otra.

SECCIÓN 2.5. Restricción y Denuncia. Sin perjuicio de los demás derechos que le confiere la Ley, el Acreditante podrá, en los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito mediante simple aviso por medios electrónicos (incluidos el Correo Electrónico del Acreditado) que le den al Acreditado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, restringir el Crédito y/o el periodo de disponibilidad del mismo, y, por lo tanto, cualquier monto del Crédito que se hubiere dispuesto con anterioridad a cualquier restricción se pagará de conformidad con lo establecido en este Contrato y seguirá sujeto a los mismos términos y condiciones establecidos en el mismo (incluyendo sin limitación, fechas de pago, montos de principal, intereses y tasas de interés).

SECCIÓN 2.6. Pena Convencional. Las Partes acuerdan que, (i)en caso de que el Acreditado realice la notificación de terminación anticipada con 30 (treinta) días o más de anticipación a la fecha en que dé por terminado el Contrato de Arrendamiento, deberá pagar una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la renta mensual vigente a la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento; y (ii) en caso de que el Acreditado realice la notificación de terminación anticipada con menos de 29 (veintinueve) días de anticipación a la fecha en que dé por terminado el Contrato de Arrendamiento, deberá pagar una pena convencional equivalente al 100% (cien por ciento), la cual deberá pagar antes de la desocupación del Inmueble, en caso contrario, dicha pena generará intereses moratorios, según la Tasa de Interés.

CLÁUSULA 3. TASA DE INTERÉS

<u>SECCIÓN 3.1 Tasa de Interés</u>. El saldo principal insoluto respectivo de cada Crédito devengará intereses moratorios conforme a la siguiente tasa de interés, a partir de la Fecha de Cierre, y hasta la fecha en que el monto principal insoluto de cada Confirmación de Disposición sea pagada en su totalidad (en adelante la "<u>Tasa de Interés</u>"):

Bloque de días	Tasa (más el impuesto al valor agregado) 3.00% (tres por ciento) más IVA				
1 (uno) a 3 (tres)					
4 (cuatro) a 10 (diez)	4 (cuatro) a 10 (diez) 7.00% (siete por ciento) más IVA				
11 (once) a 20 (veinte)	16.00% (dieciséis por ciento) más IVA				
20 (veinte), en adelante	20.00% (veinte por ciento), + 1% (uno por ciento) po cada día extra más IVA.				
Los gastos por servicio de	Los gastos por servicio de cobranza será una cuota de \$250 más IVA.				

SECCIÓN 3.2. Cálculo de Intereses. Todos los intereses conforme a este Contrato se calcularán multiplicando (i) el número de días efectivamente transcurridos por (ii) la Tasa de Interés respectiva sobre una base mensual de 30 (treinta) días por (iii) el saldo principal insoluto de cada Confirmación de Disposición.

SECCIÓN 3.3. Impuestos al Crédito. En caso de ser necesario que cualesquier impuestos sean deducidos o retenidos de alguna cantidad pagadera al Acreditante, dicha cantidad deberá ser retenida y pagada por el Acreditado a la Autoridad Gubernamental correspondiente a más tardar:(i) 5 (cinco) Días Hábiles después de que el Acreditado haya recibido el cobro de la misma por parte del Acreditante, o (ii) en su fecha de pago, y el Acreditado, a la brevedad posible a partir de ese momento, deberá enviar al Acreditante un recibo oficial original, en caso de existir, o una copia certificada del mismo o cualquier otro documento que evidencie satisfactoriamente el pago de los impuestos. El Acreditado pagará al Acreditante todas las cantidades de principal, interés y otras sumas pagaderas conforme al Crédito netas de cualesquier impuestos deducidos o retenidos; en el entendido que el Acreditado deberá pagar al Acreditante aquellas cantidades que hayan sido indebidamente deducidas o retenidas. El Acreditado no pagará cantidades adicionales para compensar al Acreditante por los impuestos que le hayan sido retenidos o deducidos de conformidad con la legislación aplicable.

CLÁUSULA 4. PAGO DEL CRÉDITO

SECCIÓN 4.1. <u>Pagos de Principal e Intereses</u>. El Acreditado deberá pagar al Acreditante en la Fecha de Vencimiento el saldo principal insoluto respectivo de cada Crédito, además de los intereses generados y no pagados, y cualquier otra cantidad adeudada de conformidad con la Confirmación de Disposición correspondiente.

SECCIÓN 4.2. <u>Forma de Pago</u>. El Acreditado deberá de realizar todos los pagos conforme al presente Contrato al Acreditante a más tardar a las 12:00 p.m., hora de la Ciudad de México, en la fecha en que sean pagaderos, y se hará en pesos moneda de curso legal en México, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, mediante transferencia electrónica bancaria, en fondos inmediatamente disponibles en la Cuenta del Acreditante, y cualesquier fondos recibidos por el Acreditante después de dicha hora serán considerados como recibidos, para todos los efectos legales, el Día Hábil siguiente.

CLÁUSULA 5. INCUMPLIMIENTO

SECCIÓN 5.1. Causas de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes actos constituirá una causa de incumplimiento (una "Causa de Incumplimiento"):

- (i) Si cualquier porción del principal o de los intereses de cada Crédito no es pagada en la Fecha de Vencimiento correspondiente.
- (ii) Si el Acreditado incumple con cualquiera de sus obligaciones en términos del Contrato de Arrendamiento o se modifican los términos y condiciones del mismo sin consentimiento previo del Acreditante:
- (iii) Si el Acreditado se encuentra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (en términos de la Ley de Concursos Mercantiles) o realiza actos que, a discreción del Acreditante; afecta o pudiera afectar su capacidad de cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o el Contrato de Arrendamiento, y
- (iv) Si cualquier Declaración hecha por el Acreditado resulta ser falsa o errónea en cualquier aspecto importante en el momento en que dicha Declaración fue hecha.
- (v) Si el acreditado deja adeudos de renta Homie podra tomar el deposito en garantia para cubrir parte o la tolidad del adeudo.
- (vi) Las partes acuerdan que Homie cuenta con la facultad discrecional para ocupar el deposito en garantia en el arreglo de la propiedad, pago de daños, pago de adeudos bacia homie

SECCIÓN 5.2. Recursos. Después de que ocurra una Causa de Incumplimiento, todos y cada uno de los derechos, poderes, privilegios y otros recursos disponibles para el Acreditante en contra del Acreditado de conformidad con este Contrato, podrán ser ejercidos por el Acreditante en cualquier momento, y de tiempo en tiempo, sin perjuicio de que todo o parte del Crédito sea o no sea declarado exigible, y sin perjuicio de que al Acreditado haya iniciado o no un procedimiento de ejecución o cualquier otra acción para hacer cumplir sus derechos y recursos de conformidad con el presente Contrato.

El Acreditante deberá notificar por correo electrónico al Correo Electrónico del Acreditado de la actualización de una Causa de Incumplimiento. En dicha notificación, se deberá expresar detalladamente la Causa de Incumplimiento que se actualizó en términos de la Sección 5.1 anterior, y el Acreditado tendrá un plazo conforme a lo establecido en las Términos y Condiciones para remediar la Causa de Incumplimiento a partir de que le fue notificada la Causa de Incumplimiento por el Acreditante. En caso de no hacerlo, se estará a lo dispuesto en la Sección 5.3 inmediata siguiente.

SECCIÓN 5.3. <u>Terminación Anticipada</u>. Las Partes acuerdan que, ante el acaecimiento de una Causa de Incumplimiento, que no haya sido remediada en términos de la Sección 5.2 anterior, el Acreditante podrá tomar las acciones, sin necesidad de notificación o demanda, que considere convenientes para proteger o hacer valer sus derechos contra el Acreditado, incluyendo sin limitación, la posibilidad de dar por vencido anticipadamente la totalidad del Crédito, sin necesidad de declaración judicial, así como eiercer las acciones establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 6. MISCELÁNEAS

SECCIÓN 6.1. Cesión. Las Partes acuerdan que no podrán ceder, ni total ni parcialmente, el presente Contrato, ni ceder sus derechos u obligaciones al amparo del mismo, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

SECCIÓN 6.2. <u>Notificaciones</u>. Las Partes señalan, para cualquier notificación que deban hacerse en términos del presente Contrato o en relación con el mismo, las cuentas

de correo electrónico que se precisan en la Carátula del Presente Contrato. Cualquier cambio de correo electrónico deberá ser notificado en los términos establecidos por los Términos y Condiciones. En tanto no se reciba algún aviso en estos términos, la Parte de que se trate seguirá notificando a la otra en el correo electrónico vigente en ese momento y dichas notificaciones serán plenamente válidas en términos del presente Contrato.

Asimismo, las Partes convienen en que las notificaciones a que se refiere la presente Cláusula deberán hacerse por correo electrónico con acuse de recibo que conste que se recibió la notificación de que se trate.

SECCIÓN 6.3. Modificación; Renuncias por Escrito. Ninguna modificación, cambio, extensión, liberación, terminación o renuncia de cualquier disposición prevista en este Contrato, tendrá valor a menos que la misma sea por escrito y firmada por las Partes, en el entendido de que únicamente será válida la renuncia, en el momento en que se realizó y para el propósito específico para el cual se realizó.

SECCIÓN 6.4. Costos y Gastos e Indemnización. Las Partes convienen que el Acreditado deberá pagar todos los derechos, gastos, honorarios y costos incurridos en ejecución judicial o extrajudicial del presente Contrato.

En caso de que el Acreditado no pagaré o no cubriere los conceptos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, Acreditante podrá (pero no estará obligada a) pagarlos, en cuyo caso Acreditante podrá repetir en contra del Acreditado por el importe total del pago realizado y los gastos efectuados; en el entendido de que dichas cantidades serán parte de las obligaciones contraídas por el Acreditado al amparo de este Contrato.

Asimismo, el Acreditado conviene en indemnizar a Acreditante, así como a sus afiliadas y subsidiarias, y a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, apoderados, abogados, comisionistas, prestadores de servicios y/o agentes y sacarlos en paz y a. salvo de cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños o gastos incurridos por ellos, que resulten de cualquier litigio o procedimiento (incluyendo amenazas de litigios o procesos) relacionados con este Contrato, incluyendo, sin limitación a, honorarios y gastos de asesores legales, incurridos en relación con dicho litigio o proceso. Las obligaciones del Acreditado conforme a la presente Cláusula permanecerán vigentes aún después de la terminación de este Contrato.

SECCIÓN 6.5. Consentimiento Electrónico. Ambas Partes reconocen y aceptan que:

- a. El consentimiento en la celebración y sometimiento a las cláusulas que se establecen en este Contrato, se expresa mediante el uso de medios electrónicos, a través de la firma digital o firma electrónica, y deberá ser considerada como si de firma autógrafa se tratara, en términos de lo dispuesto por el Código de Comercio, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, incluyendo su valor probatorio ante Tribunales Judiciales y Arbitrales
- b. Son aplicables los términos del Código de Comercio, respecto de la identidad y expresión del consentimiento de las mismas por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, mediante el uso de la firma electrónica, a fin de que los Mensajes de Datos sean comunicados entre las Partes de manera segura en su identificación, auténticos e íntegros en su contenido, y no repudiables respecto de Acreditante y el Acreditado.
- c. Acuerdan utilizar una firma electrónica en relación con el presente documento guardado en mensaje de datos; y en virtud de que la firma electrónica utilizada a través del servicio de http://trato.io resulta apropiada para los fines para los cuales se genera y/o comunica el presente mensaje de datos, dicha firma tendrá la misma validez para todos los efectos legales que la firma autógrafa o manuscrita.
- d. Mediante la utilización de la Firma Electrónica, las Partes podrán celebrar convenios o actos jurídicos posteriores relativos al Contrato.

SECCIÓN 6.6. <u>Títulos</u>. Los títulos de las Cláusulas y las Secciones que aparecen en el presente Contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación del presente Contrato, deberá atenderse exclusivamente al contenido de los Considerandos, Declaraciones, Cláusulas y Secciones aquí contenidas, y de ninguna manera al título de estas últimas.

SECCIÓN 6.7. Invalidez o Ineficacia. Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada como inválida o ineficaz, será considerada como tal, sin por ello restar validez ni eficacia a las demás disposiciones de este Contrato.

SECCIÓN 6.8. <u>Legislación y Jurisdicción Aplicables</u>. ARBITRAJE. Las Partes convienen expresamente que cualquier conflicto que surja en la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, se someterá a un juicio arbitral, mismo que será conducido en términos del procedimiento arbitral que se detalla en el ANEXO 1 del Contrato de Arrendamiento, mismo que es firmado por las Partes de acuerdo con lo establecido. En el artículo 609 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, o sus artículos correlativos y aplicables en los códigos de procedimientos civiles de las demás entidades federativas de México.

Enteradas las Partes del alcance y contenido del Contrato, no existiendo error, fraude, violencia, lesión, o cualquier otro elemento que afecte la validez y/o existencia del mismo, lo firman y suscriben de conformidad a través de medios electrónicos, en todas y cada una de sus hojas, para que surta plenos efectos jurídicos en la 25 de septiembre de 2024

HOMIE HEV HOMIES A PLINE C.V.

Paola Alvarez Lara Arrendatario

Christian Ruiz Representante Legal Jorge Arturo Tokunaga Pérez Arrendatario 2

Copia simple del Contrato de Arrendamiento [Se adjunta documento por separado]

Anexo "B" Confirmación de Disposición

La presente Confirmación de Disposición (en lo sucesivo, el "Apéndice") se suscribe en términos de lo dispuesto por la Sección 2.3 del Contrato de Crédito de la Fecha de Firma, celebrado entre el Acreditante y el Acreditado. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente, y no definidos expresamente en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Sujeto a y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato y en el presente Apéndice, el Acreditante en este acto acepta poner a disposición del Acreditado el Monto del Crédito, bajo los siguientes términos:

- I. Por esta Confirmación de Disposición el Acreditado prometo pagar incondicionalmente a la orden del Acreditante la cantidad equivalente a un mes de renta conforme al Contrato de Arrendamiento (el "Monto del Crédito").
- ii. La Fecha de Cierre para efectos del presente Apéndice del Crédito será la fecha en la cual el Acreditante ha transferido al Acreditado el Monto del Crédito de conformidad con el presente.
- iii. La Fecha de Vencimiento para efectos del presente Apéndice del Crédito es el día en que se transfiere al Arrendador el Monto del Crédito, más un día natural;
- iv. El Acreditado reconoce y acepta que el Monto del Crédito devengarán intereses desde la Fecha de Cierre conforme a lo siguiente:

Bloque de días	Tasa con I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado)*
1 (uno) a 3 (tres)	3.00% (tres por ciento)
4 (cuatro) a 10 (diez)	7.00% (siete por ciento)
11 (once) a 20 (veinte)	16.00% (dieciséis por ciento)
20 (veinte), en adelante	20.00% (veinte por ciento), + 1% (uno por ciento) por cada día extra

<u>SEGUNDA</u>. El Acreditante pone a disposición el Monto del Crédito conforme el presente Apéndice mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta del Arrendador en los términos del Contrato de Arrendamiento

El presente Apéndice del Crédito se suscribirá de forma automática y por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

HOMIE HEY HOMIE S.A.P.I. DE C.V.

Paola Alvarez Lara
Arrendatario
Christian Ruiz

Jorge Arturo Tokunaga Pérez
Christian Ruiz Arrendatario 2
Representante Legal



CFE Suministrador de Servicios Básicos

Río Ródano No. 14, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7

COSSIO ORTIZ SAIDD GERARDO

AV CENTENARIO 1540 BELEM DE LAS FLORES PUERTA GRANDE, C.P. 01630 LOS JURISTAS, D.F.

TOTAL A PAGAR: \$338

(TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.N.)

Obtén tu aviso recibo más fácil y rápido

CORTE A PARTIR:

25 DIC 2022

LÍMITE DE PAGO: 24 DIC 2022

TARIFA: 01 NO. MEDIDOR: BB285D MULTIPLICADOR:1

RMU: 01630 95-09-26 XAXX-010101 005 CFE

PERIODO FACTURADO: 07 OCT 22 - 08 DIC 22



oncepto	Lectura actual Medida ● Estimada ●	Lectura anterior Medida ● Estimada ●	Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
	×	×			
Energía (kWh) 01558	01277	281		
Básico			150	0.933	139.95
Intermedio			130	1.139	148.07
Excedente			1	3.326	3.32
Suma			281		291.34
Al.		Este gráfico refleja tu nivel de o	consumo. A menor uso, may	or apoyo.	Subtotal

Concepto	S	S/kW	S/kWh	Importe (MXI
ouncepto	260	- William	W/ N. W.	mileone (my)
Suministro	117.32	0.00	0.00	117.32
Distribución	0.00	0.00	287.10	287.10
Transmisión	0.00	0.00	49.40	49.40
CENACE	0.00	0.00	2.08	2.08
Energía	0.00	0.00	226.21	226.21
Capacidad	0.00	0.00	181.25	181.25
SCnMEM(1)	0.00	0.00	1.69	1.69
4	Apoyo Gube	rnamental	573.70	

Desglose del Importe a pagar				
Concepto	Importe (MXN)			
Energía	291.35			
IVA 16%	46.62			
Fac. del Periodo	337.97			
Total	\$337.97			

(1) SCRMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro. ha, hora y lugar de impresión: 30 JAN 2023-10:43:37-hrs. Av Centenario 298 Merced Gomez-Alvaro Obregon Ciudad de Mexico Mexico 01600 --















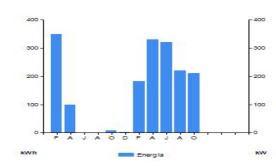


\$338

(TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.N.)

CONSUMO HISTÓRICO

	Periodo	kWh	Importe	Pagos	Pendientes de Pago
del 08	AGO 22 al 07 OCT 22	212	\$241.00	\$241.00	
	JUN 22 al 08 AGO 22	220	\$249.00	\$249.00	
	ABR 22 al 07 JUN 22 FEB 22 al 07 ABR 22	322	\$479.00 \$503.00	\$479.00 \$503.00	
del 07	DIC 21 al 04 FEB 22	182	\$193.00	\$193.00	
	OCT 21 al 07 DIC 21	2	\$51.00	\$51.00	
	AGO 21 al 07 OCT 21 JUN 21 al 06 AGO 21	9	\$50.00 \$51.00	\$50.00 \$51.00	
	ABR 21 al 07 JUN 21	0	\$50.00	\$50.00	
del 08	FEB 21 al 09 ABR 21	99	\$98.00	\$98.00	
del 07	DIC 20 al 08 FEB 21	350	\$551.00	\$551.00	





Aplicar sencillas medidas en casa, te conviene. Aquí te decimos como disminuir tu consumo de energía eléctrica de forma sencilla.

- Desenchufa los televisores que nadie esté utilizando; recuerda que hay equipos que consumen energía eléctrica sin estar encendidos.
- Configura tu computadora con la función de ahorro de energía eléctrica.
- Si necesitas iluminación exterior en tu casa durante la noche, instala lámparas ahorradoras y controla su funcionamiento mediante sensores de presencia.

Pensando en ti y en el bienestar de tu familia, nuestro compromiso es seguir

¡Conectados Contigo!

Datos Fiscales del Receptor

Cadana Original

Este documento es una representación impresa de un CFD

RFC: RFC Razón Social: Régimen Fiscal: General de Ley Personas Morales. Uso CFDI: Gastos en general. CP: 00000 Serie: NA Folio: 000239614536 Folio Fiscal: UUID N. Certificado del SAT: No. certificado del CSD: 00001000000413089779 Fecha y Hora de certificación: Unidad de medida: No Aplica

||1.0|UUID|||||



Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:







¡AVISO IMPORTANTE!

Recuerda que para la facturación CFDI versión 4.0 requerimos actualizar tus datos fiscales, acude a tu centro de atención a clientes, comunicate al 071 o escribenos a nuestras redes sociales. ¡Actualizate!

Cuidemos el planeta, hagamos uso eficiente de la energía eléctrica.

Corte a partir del 25 DIC 2022.

Su consumo de energía eléctrica está dentro del rango de consumo EXCEDENTE, que es mayor a 280 kWh bimestrales.

Conoce los servicios de los diferentes suministradores: http://usuariocalificado.cre.gob.mx/UsuarioCalificado/ListadoSuministrador















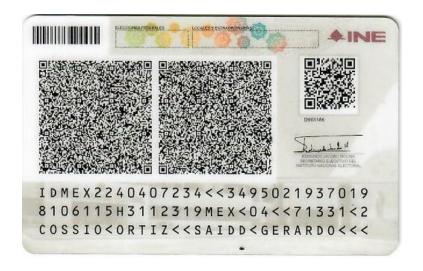




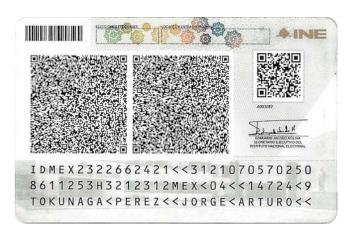




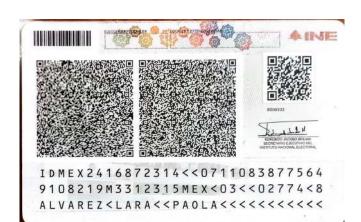














CERTIFICADO DE MENSAJE DE DATOS Y VINCULACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA

NÚMERO IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO

66edbe54c3ca4066d5c5b429

NOMBRE DEL DOCUMENTO

Av. Centenario, N°1540, Casa D-7, Colonia Lomas de Puerta Grande, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01630

TIPO DE FIRMA

Firma Electrónica Fiable

ESTATUS

Firmado y Completo

FIRMANTES

Nombre: Saidd Gerardo Apellidos: Cossio Ortiz

Correo Electrónico: saidd.cossio@gmail.com

Hash: hEOE4ky98taxNSPuAro2cBJFEdKGtXHzp9gkYwkRQeI=

Dirección IP: 189.216.168.177

Visualización del Mensaje de datos: 20/sep/2024 13:48:01 GMT-6(2024-09-20T19:48:01.202Z)

Firmado el: 20/sep/2024 16:31:00 GMT-6(2024-09-20T22:31:00.538Z)

Nombre: Paola Apellidos: Alvarez Lara

Correo Electrónico: paola.alvarez.lara@gmail.com

Hash: /M2tzvc2hkMiwlNa+g1gPAwqGmbfKt1bRo3aMkoMm64=

Dirección IP: 187.190.61.250

Visualización del Mensaje de datos: 20/sep/2024 13:45:59 GMT-6(2024-09-20T19:45:59.634Z)

Firmado el: 20/sep/2024 14:59:12 GMT-6(2024-09-20T20:59:12.596Z)

Razón Social: HEY HOMIE S.A.P.I. DE C.V. Representante Legal: Christian Ruiz Correo Electrónico: yasmin.garcia@homie.mx

Hash: q+MIQNj1kUGJtWZLrXF2aw4BjTt1LhoQwDPfQ+AMoQw=

Dirección IP: 138.186.31.40

Visualización del Mensaje de datos: 21/sep/2024 10:09:45 GMT-6(2024-09-21T16:09:45.912Z)

Firmado el: 21/sep/2024 10:09:52 GMT-6(2024-09-21T16:09:52.621Z)

Nombre: Jorge Arturo **Apellidos:** Tokunaga Pérez

Correo Electrónico: tokunag@gmail.com

Hash: Our5wYZ1vVImZOu1jsevyUeqVZYVFpRu6xHBdTOqcVY=

Dirección IP: 187.190.61.250

Visualización del Mensaje de datos: 20/sep/2024 14:31:29 GMT-6(2024-09-20T20:31:29.340Z)

Firmado el: 20/sep/2024 14:45:01 GMT-6(2024-09-20T20:45:01.094Z)

FECHA DE FIRMA A LA VERSIÓN FINAL DEL DOCUMENTO

21/sep/2024 10:09:58 GMT-6(2024-09-21T16:09:58.316Z)

URL de la Auditoría

https://enterprise.app.trato.io/r/JrKStzeS9gc3KLriQjXNu





*Este documento fue firmado con el uso de medios electrónicos y garantiza la integridad del documento, así como la identidad de los firmantes. La URL que se detalla en la parte superior permite validar las firmas electrónicas, el mensaje de datos y el estado del documento.